



Recibi Original

27-05-15

ACUERDO

México, Distrito Federal, a dieciocho de mayo de dos mil quince. -----

Visto el Acuerdo No. 115.5.1141 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remite a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día diez de abril de dos mil quince, y remitido a esa Dirección el trece del mismo mes y año, por virtud del cual el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, dice inconformarse en contra de actos derivados de la invitación a cuando menos tres personas, electrónica, de carácter nacional a precio fijo, para la adquisición de prendas de protección, con número IA-018T00004-N61-2015, promoción a la que acompaña copia del testimonio notarial [REDACTED] que contiene la escritura del poder que le otorga la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, pasada ante la fe del Notario Público No. 17 del Distrito Federal, además de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la Calle de [REDACTED], Número [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED], C.P. [REDACTED] y autorizando para tales efectos a los CC. [REDACTED] y [REDACTED], ofreciendo como pruebas los siguientes Anexos: -----

Anexo 1. Copia del testimonio notarial [REDACTED] que contiene la escritura del poder que le otorga la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, pasada ante la fe del Notario Público No. 17 del Distrito Federal al C. [REDACTED]

Anexo 2. Copia del fallo emitido el treinta de marzo de dos mil quince, por el Responsable del Área de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Gerencia de Proveeduría y Servicios del Instituto

Mexicano del Petróleo, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, electrónica, de carácter nacional a precio fijo, para la adquisición de prendas de protección, con número IA-018T00004-N61-2015. -----

Anexo 3. Copia simple del correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil quince, mediante el cual se le invita a participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, electrónica, de carácter nacional a precio fijo, para la adquisición de prendas de protección, con número IA-018T00004-N61-2015. -----

Anexo 4. Copia simple de la Convocatoria de Invitación a Cuando Menos Tres Personas, Electrónica, de Carácter Nacional a precio Fijo, para la Adquisición de Prendas de Protección No. IA-018T00004-N61-2015. -----

Anexo 5. Copia del anexo 9 en donde la empresa PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V. manifiesta su interés en participar en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, electrónica, de carácter nacional a precio fijo, para la adquisición de prendas de protección No. IA-018T00004-N61-2015. -----

Anexo 6. Copia del anexo 7 denominado "FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-018T00004-N61-2015" y copia del anexo 8 denominado "FORMATO DE PROPUESTA TÉCNICA. INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IA-018T00004-N61-2015" con sus respectivos anexos, ambos de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, presentados por la empresa PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V. -----

Anexo 7. Copia del Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha diecinueve de marzo de dos mil quince, y sus anexos correspondientes. -----

Ahora bien, una vez visto el contenido del escrito del C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, y -----

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo, con fundamento en lo previsto por el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero del dos mil trece en relación con el artículo 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 1, fracción IV, 11, 65 y 66 de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3, punto D y 80, fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y 6, fracciones I y VIII y 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano del Petróleo es competente para recibir, instruir y resolver las inconformidades interpuestas por los actos que contravengan las disposiciones jurídicas en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con las mismas.-----

SEGUNDO.- En el Acuerdo No. 115.5.1141 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, mediante el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública remite a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo el escrito recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet" el día diez de abril de dos mil quince, y remitido a esa Dirección el trece del mismo mes y año, se advierte que el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, interpone inconformidad en contra de actos derivados del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, electrónica, de carácter nacional a precio fijo, para la adquisición de prendas de protección, con número IA-018T00004-N61-2015. Así mismo, en el escrito de inconformidad se advierte que el acto en contra del cual se inconforma es el fallo emitido en el procedimiento antes referido, mismo que es de fecha treinta de marzo del presente año. Por lo que, la presentación de la inconformidad es extemporánea, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo tanto, es un acto consentido de manera tácita al haber transcurrido en exceso el término para la interposición de la inconformidad y por ello opera la causal de improcedencia que señala el artículo 67, fracción II de la referida Ley.-----

Al respecto es de señalar que el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece: -----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

IV. La cancelación de la licitación.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y

V. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.

En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o en su defecto, el plazo legal. (El resaltado es de esta autoridad)

Del precepto legal citado, se advierte que la inconformidad se promoverá en contra de actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, entre los cuales se encuentra la fracción III, que señala que será en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo, misma que se presentará



dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo. -----

En el caso, en el Acuerdo No. 115.5.1141 de fecha veintitrés de abril de dos mil quince, emitido por el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, se hace constar que el escrito mediante el cual el C. [REDACTED] dice inconformarse se recibió a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el día diez de abril de dos mil quince, mismo que fue remitido a esa Dirección el trece del mismo mes y año. Acuerdo al que acompaña la impresión del correo electrónico enviado de la cuenta "cnet-inconformidades" de fecha trece de abril del presente año, en el cual se indica: -----

"...
Cristina Herrera Bencomo
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
Presente.

Adjunto los archivos firmados electrónicamente recibidos de la cuenta de correo electrónica **Protezione Terra, S.A. de C.V.**
<protezione.terra@prodigy.net.mx> que a su decir contiene el escrito de inconformidad para el procedimiento de contratación **IA-018T00004-N61-2015** tipo de persona **MORAL** con razón social **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**

Los archivos se firmaron con un certificado digital a nombre de **PROTEZIONE TERRA SA DE CV**

Fecha y hora de recepción: **VIERNES 10 DE ABRIL DE 2015 A LAS 17:07 HORAS.**

Saludos.

AZA".

Documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las cuales se acredita que la inconformidad se presentó el día diez de abril de dos mil quince. -----

Ahora bien, en el escrito de inconformidad presentado por el C. [REDACTED] Apoderado Legal de la empresa denominada **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, se señaló en el numeral 4 de la foja 2 que el día treinta de marzo de dos mil quince, se emitió el fallo en el cual se descalifica a su representada, y de la consulta realizada en el sistema CompraNet de la cual se agrega una impresión al expediente en que se actúa, se advierte que el fallo se subió ese mismo día, ya que aparece como última modificación en el sistema. -----

Documentales que se valoran de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 79, 93, fracciones II y III, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas disposiciones de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con las que se acredita que el fallo se emitió el día treinta de marzo de dos mil quince. -----

Por tanto, considerando que el fallo se emitió el treinta de marzo de dos mil quince, mismo que se subió a CompraNet ese mismo día, tal y como aparece en el referido sistema, se tiene que el término de seis días hábiles que tenía la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.**, para interponer inconformidad en contra del fallo feneció el nueve de abril de dos mil quince, toda vez que el término comenzó a correr a partir del día treinta y uno de marzo del presente año, descontándose los días dos, tres, cuatro y cinco de abril de dos mil quince, por ser inhábiles (por corresponder a días festivos y por ser sábado y domingo). Por tanto, el escrito de inconformidad lo presentó la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. DE C.V.** a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental



“CompraNet”, el día diez de abril de dos mil quince, por lo que la inconformidad se presentó de manera extemporánea. -----

Sirve de sustento la siguiente tesis, que a la letra señala: -----

INCONFORMIDAD CONTRA FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA.- EL TÉRMINO DE 6 DÍAS PARA SU INTERPOSICIÓN EMPIEZA A CORRER A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA CELEBRADO LA JUNTA PÚBLICA DONDE SE DÉ A CONOCER EL FALLO Y NO ASÍ A PARTIR DE QUE SE HIZO DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES QUE NO ASISTIERON A LA JUNTA A TRAVÉS DEL SISTEMA "COMPRANET".- De conformidad con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la inconformidad contra el fallo de un procedimiento de licitación pública solo podrá presentarse dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer dicho fallo o en que se haya notificado al licitante cuando no se hubiese celebrado junta pública. En consecuencia, si bien el artículo 37 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, señala que el acta de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo se difundirá en "Compranet" y que dicha difusión sustituirá la notificación personal, el plazo para promover la inconformidad comenzará a correr a partir de esta fecha solo cuando no se hubiese celebrado junta pública, pues el primer numeral citado es claro al establecer que el plazo para promover la inconformidad empezará a correr a partir de la celebración de aquella. Por tanto, es irrelevante que el licitante no asistiese a la junta y tuviese conocimiento del acto hasta que se difundió a través del sistema referido.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 1798/13-13-01-9.- Resuelto por la Sala Regional del Golfo del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 5 de septiembre de 2014, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Raul Guillermo Garcia Apodaca.- Secretaria: Lic. María Antonieta Rodríguez García.

R.T.F.J.F.A. Séptima Época. Año V. No. 42. Enero 2015. p. 371

Por otra parte, el artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 65 de esta Ley;

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y



IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta". (El resaltado es de esta autoridad)

Del precepto legal se advierte que uno de los supuestos en los que la instancia de inconformidad es improcedente es en contra de actos consentidos expresa o tácitamente; por lo que al haberse presentado la inconformidad de manera extemporánea, hay una aceptación del fallo.

En razón de todo lo anterior, y toda vez que transcurrió en exceso el término de los seis días hábiles para que la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, interpusiera su inconformidad; esta Autoridad con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, determina que precluyó el derecho de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, para inconformarse y por consiguiente se desecha por improcedente la inconformidad presentada por el C. [REDACTED] al resultar notoriamente extemporánea en términos de los numerales antes mencionados, toda vez que al no presentar la inconformidad en tiempo consintió con ello el contenido del fallo emitido el treinta de marzo de dos mil quince, en el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, electrónica de carácter nacional, a precio fijo para la adquisición de prendas de protección, con número IA-018T00004-N61-2015.

Resulta aplicable a la anterior conclusión, de manera análoga la jurisprudencia número VI.2o. J/2, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo: II, Agosto de 1995, página 291, que reza:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala"

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.



Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos.
Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:
Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente:
Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Por lo anterior, es procedente acordar y al efecto se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Con base en los razonamientos expuestos en el Considerando Segundo de este acuerdo, y toda vez que el C. [REDACTED] como Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, presentó el escrito de inconformidad en forma extemporánea, se desecha la misma por improcedente con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDO.- Notifíquese al Apoderado Legal de la empresa **PROTEZIONE TERRA, S.A. de C.V.**, en el domicilio que señaló para tal efecto.

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Petróleo.

LIC. FRANCISCO JAVIER ACOSTA MOLINA

Juan Martínez Cárdenas
Elaboró: Juan Martínez Cárdenas

"En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información clasificada como reservada o confidencial".

